

Leg. 75 1000. 23

M

Titulos de propiedad de un solar situado
en la calle de Juan de Medina y D.^a Casilda
de Sañequi donó a la Iglesia de San Juan para
dos -



1729

~~No. 4~~
Títulos Originales del Conra
lon Que fue de D. Casilda
de Sauregu que esta en la Calle
de Juan de Medina y de que
fomo Pocerion el P. Prefecto de
la Colezia de los Desamparados
en quien Recayo; Este fendo al
S. do Juan Andres de Ayala con Capen
yon a 1500 a censo Redimible

n. 37

CA-301
CAS 59
DOC 517
F 41 (+ cartabola)

378





En quarto.

13 Julio

SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, ANOS DEMIL SETECIENTOS Y DIEZYCHO, DIEZ Y VE, VEINTE, Y VEINTE Y NUNO

PAR... DE... 17...

Handwritten signature or initials in the upper right corner.

Yo el Sr. D. Antonio Lopez... Capellania... Real Audiencia... en la mugon forma que aya lugar en de... Dona Casilda de Galarzi... Calle de Juan de medicina de Cuzco... Cobrar ha con que tenga el dha. Casa...

Antes y Victor... pache el mandam... de... pide =

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

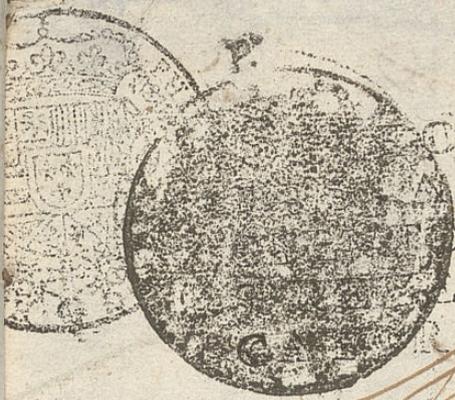
Yo el Sr. D. Antonio... y Comera del Desiua... de hege... Dha. Dona Casilda de Galarzi... Casa... los nuebe años y medio... Dha. Capellania... Dha. Casa...

Handwritten signature at the bottom right of the page.

Y para por la Merced pidió los autos
gavando los autos. Mando que se le des-
pache esta parte e mandamiento de
execucion que pide para lo proveyo y se
mo con parecer de don Thomas de la
Cosa Obogado de esta Audiencia
y aser de la ciudad de Lima.

D^o Joseph de S^{ta} Cruz
y Lencero

M^o Meléndez
no 20
5 Lu



SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y ONCE, Y DOZE, Y
Y SETECIENTOS Y
...

*Mano quanto de la
Carga Vienen congo*

PARA LOS AÑOS DE
1721. Y 1722

*Doña Catalina de Saavedra
qu' Vecina de esta Ciudad de los Re
gos Digo que por quanto ante el
señor Jefe de Provincia de esta
Corche y el presente es Ciudadano
presente govierno pidiendo se
me mandara dar mis govos
que Paraban en poder de
Capitan Don Diego Hurtado
de Mendoza de govoraxio de
nora de esta Corche de los seis
mis govos de el principal de
en Censo perteneciente a la
Capellanía que fundo Fran
cisco Flores y Ciudadano de Ca
mona que fue de lo que de esta
Real Audiencia que he nombrado*

[Handwritten flourish]

En tres toos el Doctor Don Juan
de Llanera Honorable primer
del quito en que se le dio en a
taron Inas Casas por vienes de
Don xpoual de Rosas y Doña
Maria de Rosas sumissos en que
lo queria para su govierno a
Censo a favor de dicha Capellan
nia sobre su Casa de Argosen
to que tengo en esta Ciudad
en la Calle que llaman de San
ano de Medina y Conello. a unan
de su señoría la obra que estava
avendo en dicha Casa y pagar
lo que devia de lo que en ella
tenia echo y para ello su señoría
tracion de los titulos con que la
porcia de que se mande dar tras
lado al patron y Capellan gal
de Juntos General de Seguros

3
go bna pias de este Arrouis gade
gambeno se no rifica de alma
fco Don Juan Flores premiere
e Capellan que quierano echa
Capellania gal Bachiller Don
Antonie Doge Beres premiere
go carano de Sirena de Don
Matthias Flores deoles premiere
e Patron de ella gal Bachiller
Nicolas de la Cruz premiere
e Jefe de la General de legados y
otras pias de este Arrouis gade
que pensaron peticion conun
tando en que se me oieren dho
m^o peros para dho efecto al
que se pidiere en lo tanto que
vista de ellos por dho que se pague
go semana de despacha manada
miento para que el dicho se pidiere
tena General me en negare dho
m^o peros para dha peticion
o corrigiendo en un con de dho efecto

El Inquilino de Tendo en la
conformidad que lo tenia ofe
cio y Daniel ando el dho Patron
y Ca pellan las Cuyuna seee
Censo veinti de en quanto adhos
mil pesos que du thenor a la terna
de dho patrimonio. Deere no no
re gionos y auro. Vltima men
te Provedo el Como se sigue
Donna Casilda de Saureguirio
que tengo noticia que engo ven
el sepouario General de esta
Corthe el Capitan Don Diego
Hurtado de Mendoza con
quatro mil pesos pertenecien
tes a una Capellanía de Maestre
Don Juan Flores que son veint
nueve de los veinti pesos que
le vino el Doctior Don Francis
co de Aualla quando compró
las Casas de Donna Mariana
de Rosas como consta de los autos
que se van en el oficio seee

Ign
Pet

4

Secretario Mathéo de España
y por quanto yo enuene en mi
perros para Enjone los a Censo
Sobre Otra Carta y solon que con
que el tribuna^l de lo ante oficio
de esta ciudad de los bienes que ven
oio de Doña Luina de Aguirion
como ganese de los tribu^los que se
rento para que se me vuelvan
que solo con que emi^l y me
cientos pesos de Contra de Libres de
Censo ni de otra alguna y pa
ra repasarlo y acuarlo de
fabrica^l necesario de los otros mil
pesos. Muera me me^l p^o de que
flice mande que se me den de los
quatro mil para Enjone los
a Censo Sobre el otro solo en fa
vor de la otra Capellanía y que
se de traslado de esta mi presenton
al otro Mathéo de Don Antonio
Lopez Velaz como patron de ella



que eloi puesta a la ordena es enq
tura en mano an dolo. Que a me
ed despachon mandamien
para que el sepouario Gene
ral mede lo shomil qero. en
que Reserue Merced con Justicia
que fia D. Dona Cecilia de Saue

qui
Dul Inas laos al patron y Capellan
gal de Jeros General de legados
gotras pias de este shomil ga de
Dul Provisio defuso decrete de y luto
ca de el señor Doctor Don Juan
de la Peña Larazon Alcaide de
Ormen y Juez de Provincia de
Sta dea audrenea en lo Reies
en veinte gocho de Junio de mil
Seiscientos y noventa años. An el
mil ماشes de Espana
En la Ciudad de la Reies en veinte
gocho de Junio de mil Seiscientos
y noventa años. no se figue el

trata de manada de don Esteban
vieron al M^o D^o Juan Flores
quiere en Capellan propietario
de la Capellanía que fundó el Rey
don Francisco Flores su padre
en su persona de que doy fee Ma
thes de España

Nota En la ciudad de los Rees en veinte
y ocho de Junio de mil quinientos
y noventa años. Hize la misma re
solución al Bachiller Don An
tonio Lopez Celas quisiere como
yo estatano de licencia de Don Ma
thias Flores paron de esta Capel
lanía en su persona de que doy
fee Mathes de España

Nota En la ciudad de los Rees en tres de
Julio de mil quinientos y noventa
y tres años no se sigue el traslado
manada de don Esteban petición de
Bachiller Nicolas de la Cruz
quiere de su señoría General de

que fuesen ta Conſuſpección
con ſentimos que ſe den los
mil que pide por ſer mil buena
y ſeguna la ſuſa por tanto
Que ſe crea un ſe como ſe
ſeamos ſe ſe es paſe man
ſeamos para que ſe ſe
ſe General de ſe con ſe
el Capitan Don Diego Luna
ſe de ſe en ſe ſe
ſe los ſe que ſe mil ſe
ſe ſe de los ſe mil que
ſe el Doctor Don Franſe
co de ſe la quan de con
las Casas de Dona Maria
de ſe ſe que ſe la ſe
ſe de ſe ſe en la ſe
ſe que ſe a favor de
ſe Capellania en que ſe
ſe ſe con ſe de
ſe Don Juan Flores Bachiller

De Don Antonio Lopez Velasco - Contador
Procurador de sus Decretos y Re-
frenda de los Señores Doctores Don Juan
de la Peña Salazar Alcalde del
Cámer y Jues de Provincia
de esta Real Audiencia de los Re-
yes Entres de Julio de mil seis
cientos y noventa años. Puse
mi Matheo del paña
Don el Señor General de legados
y obras pias de este Arçobispado
Respondiendo a las cosas que
semeoró de Mescrio presen-
ta do por Doña Cañal da de
Saunegui En que pide que se
los quatro mil peso que per-
tenecen a Manriera ante
de Misas que fundó Don Juan
Flores y pararon y engavaron
al segoviano General de es-
ta Corte de que es Capellane

M. A. de Don Juan Flores y Parson
El Bachiller Don Martin de
per Valle en Ciudad de Boax
se ven un mil pesos de asado.
Reales para cargarlos en
goneros a censo sobre una casa
de Agosencos, que esta en la
Calle de Juan de Medina de
vila que en Publico lema se
rele censo por los señores del
Tribunal de las ante oficio por
vines de Dona Luina de Agui
un emul que veien en los pesos
de Conrado Libre de censo = 1000
que tengo reconocido en titu
los y allos de las Comienzo
y Sextimos y que se asegu
re el censo no tiene de otro
como no tiene ahi en el preio
decha casa como en lo quala
tra de gerifia de enella que para



de Donn^{te} pesos y g^{ras}as quant
de la Cantidad que se pide
espero a Causas de fabricar
y atender a aquellos otros Patron
y Capellan Condi^{en}men. Conuen
to Condi^{en}to a^{un}do me por lo
que a mi toca yair en esta Congre
gacion de Nueva Mexico que
y suplico que de mi Consenti^{en}
en to y Comi^{en}ta de los dichos ti
tulos mande de ventres que en
dho uniu^{er}sidad pesos o lo que fuere
seruicio que sera Justicia que
pido y para ello de Bachiller de
colas de la Cerna — — —
Fue Auto y Voto a tenor al consen
timiento de las partes se les
pache mandamiento para
que el Depositario General
de esta Corte entregue a Dona

Casida de Saunegui los mill 8
peros que tiene perdidos pora
que los ponga a censo sobre
la finca que viene señalada
a favor de la Capellanía que
fundo el señero Don Francis
co Flores de que es Capellano
quiere el Maestro Don Juan
Flores presbítero Publico go
vorne la licencia de Don Anto
nio Flores presbítero otorgan
do en razon dello el Original
de Inposición de censo por
ante el presente Curiano
con inferion de los peros
que para esto an precedido con
las Clausulas Simulas y pa
mesas Calidades y Condiciones
que para su Validacion con
vengan acús otorgamiento

a D^{ta} de Jenson Gene
ral de legados gobras que
de este punto gado y almis
no tiempo de lo de Patrono ca
pellan o tozaran de anse la
cion de la es de q^{ta} una sin
aga de suposicion del cen
so de omnia en quanto adhe
m^{te} pesos que ora me de
mente se imponen a favor
del Doctor Don Francisco de
Santola Honorable preside
nte quien de omnia de censo

Como persona que Congro las
Casas sobre que esta la Inque
to y Cargado

Provd^{te} Provedor de Suo D^{no} de
y de brica de los enor^{es} Doctor
Don Juan de la Peña Salceda
Alcald^e de lexi^o y fues

de Provincia de esta Real
Audiencia en lo que es en nom-
bre de su Real Cédula de
noventa años. = Confección

de los de Legaña

NO. 11. En conformidad de lo oho
Reales suso yncautos y cumpli-

endo con lo que es de mi cargo

de la oha Doña Juana de

Jauriqui obispo que es ommi-

enno en me de mi Real Cédula

y subdesores de la Casa

llamada que fundo Francisco

flores y Ovando de Camara

que fue de la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de que al presente

de la persona que fue en el

Maestro Don Juan flores

que me vino su hijo y patron

el Dizenia de Don Mathias

Floras de Solís que vive en número
de sesenta y cinco de cinco
en cada peso de a ocho reales de
lección y Censo cada año de ve
ocho y que tan y con el
al Comisario de Indias confor
me a la cédula que se dio en
el Magestad y pro que no es
de sus antecesoras por medio de
la Inducción y posesión de
premio y Valor que con el
de la dicha plaza de Indias
agual que he sido aora de
presente por mano del ca
pitán Don Diego Hurtado
de Mendoza de guerra
General desta Corte en un
poder para que por sus
comisario en partida de mas

Conceda el Doctor Don
 Francisco de Navarra Honores
 y prerrogativas del que en que
 se venen a taxon Mas Casas
 y por bienes de Dono proua
 de los as y Doña Maria de
 las su muger quistan en la ca
 lle queta de la es quina de la pu
 erta falsa de Monas y herio de
 la Santissima Trinidad de
 de Santa Catharina y molino
 de San Pedro de las de que
 me de y por entregada por
 Resuirlor aora de puente
 en presencia de el presente es
 Curiano y rebigos de esta can
 ta de Curo en negro y Resu
 goe lo ho es Curiano ooy fee por
 que se hizo en mi presencia
 y el oho rebigo y que lo

Yo el dicho Pedro Gaspar de
de la dicha Doña Catalina
de Sauregui y de la dicha
lo confieso auer por quenda
y fisco la quenta de presente
Renuncio a lexon de esta parte
Dolo y mal engano y las demas
de este caso como en esta Sección
nen y me obligo y a los dichos
mis herederos y sucesores
de pagar y que pagaran a la
dicha Capellanía Gaspar Patro
nes y Capellanes que son ofu
ren en su nombre o a quien
se lo den y Causa Huérfana los
dichos su quenta pesos de herido
y censo en cada un año de los
que corrieren de de or oia de la
dicha de esta escritura en adelante
tan de sus herederos y sucesores

Como fueren cumplidos mien
tras no canciomiere y quitare
el dho. d'ineu q' el y la paga
decho. Reitor. arejo d'ho. mis de
necesos y suberones en esta ciu
dad a por Nuestra querria Cole
glio go y m'per. Nuncio de ste
en otra qual quier parte
y juzgar que por la de la dho.
Capellanía de nos p'ra y de
mande y de otros bienes que
cada uno de por sí se alienen
en el tempo presentes o ausen
tes llanamente y m'plura
con las costas de la cobranza
y la Inpouicion de ste dho. Cen
so. Hago Sobremi' personas
C'nes. Reuidos y go. Hago
y esp'cial y señalada mente
Sobre una Casa de Argosentos



que tengo gozico en la corte
de Juan de Acuña que se
terma por Cienos de Donal
rina de Aguilar y ore con
Curso de sus Heneores que
gasa en el tribunal de lsen
so oficio de la Inquicior
de la Ciudad en el Licenciao
Don Francisco Camuende
Gusman presuitor en mil
provenientes pesos de Conta
de quien De lano presento
seme oha Casay ago sentos
por la causa Comprado pa
rami y Haver eximido y
la Causada de ohe precio
como gase de mandam
ense Real de Joicior que se
me De oacho por los senores

de este Tribunal enmudece 12

Diciembre del año pasado de
mil setecientos y ochenta y

nueve de Jeneada de Don the
Vice de Catana de Atienza se

creo el Secreto de lo san
to Tribunal que tengo enmi

goder la qual oha cosa de
por en vos de lae esli tne gr

alenga de otro ningun Censo
de obligacion enpene y goteca

que ninguna persona de bre
ella tenga yaile asegure con

impersona y bienes que para
de obligo = y deul are que oho

mil pesos son para acabar
de ho fha oha fha y pagar

lo que for Demen de de que en
ella tal abra de para que

richo eno tenga en lo o o rino

el Derecho de Rescates de
mas de lo que me obligo y al
dho mis herederos y sucesores
aguardar y cumplir las con
diciones siguientes

La primera que es de ser obliga
do y me obligo y al dho mis
herederos y sucesores a re
ner y que tengan la dha casa

de Mosenso sobre que es
sta en que los Cargos de
dho Censo y en esta manera
de que para da de todo que
no de que tribuere necesidad

de manera que baya en an
nuncio que venga en los in
nucion y asi no lo que se jun
tiene los dichos mis hered
eros y sucesores o por lo que se
alrededor que se que se

por otra Capellanía de aque 13

lo que se mandado a la casa de

esta que los dichos mis señores

en sus breves por lo que en

ello se guardare exequi tal me

galo en su dicho por lo que se de

lo que se quiere de la casa de

nueva a no que lo quemaron

agosto la casa de dicho por

mi gen n ombre de los dichos mis

señores y subreiones en el

Juramento y declaracion

single de la persona que lo ha

biere mandado aca en que se

yo deo tra aunque se deecho

serre que se a

La segunda que la dicha casa

de los dichos con todo lo que

tiene labrada y edificada que

en a de la parte labrada y edi

ficion a dicho y mi en tra

decho cenio no se a de dicho

que se afecho obligado ex
pore de y de el luego por mi
en nombre de mi Hacedor

por y subreione a la obligacion
que por el qual se por se

obligacion y potestad a la carga

segunda de este dicho Censo

sin cargo de alguna cosa

de poseer Censos trocar con

ni en manera alguna

ni en forma de Censo o ena

nacion que done se seguire ad

sea a personas legas llanas

y abona das en quien este

dicho Censo es e se en presente

y seguire y se renta buena men

te seguire a su aver y cobranza

no a los dichos derechos y cobran

de prohibidas quando legas

nas y abona das se de a sea qui

ni eno suen a la carga de el

deoha Capellania de clunan 19
deole conjuramento el que
es unate que donella ouen
y con deorens le quunredias
de fernunne para que dize
ella quine ore por el tanto
que la queniende sea de fe
le traua la tal venta sen
agnacion obligando a los
donpna soue a la gaza de
quico a de fe de cent
pascare con unimete de en
forma a favor deoha capel
lania de lo que enon traxio
de fe de quene sea eni nun
guro y de ungun valor fue
rante fe de pascala ha ca a
ago de de de reno quaxo
oma por e de con elia de
esta de pona y deoha mili
sar

3 la reuera que cada quando

que los dichos Herederos
y sus sucesores dejen y paguen
dentro de la parte de dicha Ca
pellania lo que se les debe segun
el dicho Censo con mas
los Comidos que se les han de dar
segun de aca el dia de la R
al paga a ser obligada a los
Rescursos y pagar de denuon
y Chancelacion de la es dize
una dond no conasen con
Signacion y pagame de
ante la Justicia sea de aver
Cumplido por Nuestra por
te y que no libere a la paga
y obligacion de dicho Censo y
de dichos Herederos y sus
sucesores de dicha Ca. a. o. que
en esta N. que se pagare

4

La quarta que se da a las Cajas
 que el traslado de esta Real Cedula
 se refiere en el de suencion lo
 que la Cobranza de dicho Real Censo
 sea de Colbenal a parte que
 la presentare que sea de un
 tanto en la Causa por los
 Derechos que mon tane esse
 en tax megalos otros nifto
 de denos y subciones como por
 los otros Comidos.

con las quales otros Condicio
 nes y excoaciones y segun
 que la forma y manera que
 se oido y declara de agora
 Inpouicion de este otro Censo
 y en quanto a su Causa y
 me dicit que se y a parte
 galos otros nifto de denos y sub
 siones del Dominio de nro
 que tengo me y excoaciones adha

Casa. Veracruzano de Como. Refen
no. Enmijentlos otros may
Hereditarios y Subterranos en
sus posesion para la Haven
y para conciliacion y para
comunes y para de hecho
Censo y por el censo de hecho
lo que se facultada a la parte
de la Casa de la familia y para
que tome la posesion de dicho
Censo en la Casa de la Sobria
que en el Estado en quito y para
de la familia de la familia
mente como se gana en el
general y en el que se le
me contiene y al otro mi
Hereditarios y Subterranos por
sus y en quito y de hecho y
para conciliacion y para
la conciliacion y conciliacion

enrazaron que sea por el
cune o mome de diez que sea
ello contes y mes ea fecho sauer
o a los dho mis herederos y
Subserores a di que sea de iony
de la publicacion de lo qd ban
sas saloemos a la voz y de
fexia de la al plura o plura
ya nuestra dcha lo seguiremos
fexeremos y acauaremos
esta dcha que queda la dcha
Capellania y quien gozella
fue negare con el dho censo
y mudo sobre la dcha casa co
mo al presente lo sta en quie
to y ganancia y en ion y rian
no lo yuere y cumplie
remos y sanear nose lo quie
remos e volveremos y paga
remos los dchos mil pesos de

Primer gal de este dicho can
o conmas los Reinos que
es traidores Demandando las
Cobras y menores Causas que en
razon de ello se siguieren y
Verdaderamente Manan en
su plura de las cosas de
la Cobranza yala primera
paga y cumplimiento
de lo que oher obligo mis
son y bienes Hanido y
por el auer y para exeu
cion de este Rey y de su
plura de las Justicias e
de su Magestad de qual
quier partes que sean y
eres qual a la de la
Causa y con the a Luis fue
no y su opinion me somete
obligo y renuncio el mio
que fue Domingo de



anada y el quemado de
la ley que dice que el actor
debe seguir el género de
no. para que a los fines
me refieren con pelanza
premio cono por cenar
as para de en casa sus
fada y tenencia de las
de los fines y de los
de mi familia que lo
fue y conueno en esta
de esta es en esta = en
de los Maestre Don Juan
florez que me se de Capellan
que me se de esta Capellan
una nombrada de por tal
por la ley de el reyno
de la ley que es congo el
francisco flores mi padre
de mi padre de amana de

9
unil de la Real Audiencia 18
da en diez y ocho de mayo
del año de mil setecientos

y quarenta y quatro años
Dize Don Antonio de Arona
de Jexuiano publico que
pueshta Ciudad que por
firme y fuerza de lo que
se declara y publica con
la solemnidad del dene
de por mandado de la Jus
ticia Honoraria desta
ciudad de en diez y quatro
tas de Julio del año de
mil setecientos y quare
nenta y siete años
de la Real Audiencia pu
blica y el Licenciado
Don Antonio Lopez de
presidencia en nombre de



oído Licencia de Don
Matthias Flores de Solís
que mi hijo Patron decha
Cagellama como hijo Legi-
timo de Don Francisco Flo-
res y su hermano de Comand
que fue de Sta. Leobaudien-
cia quien que se nombra de
sus hijos por Patron de
cha Cagellama en la un-
ca de la Navarra de decho
fundo a dos que ba cada
y en virtud del lo de que
tengo del oho Licencia
de Don Matthias Flores
de Solís o congado en fey
de Agosto del año de mil
seiscientos y ochenta y ocho
an se Pedro Arias de Don
Francisco de Provincia

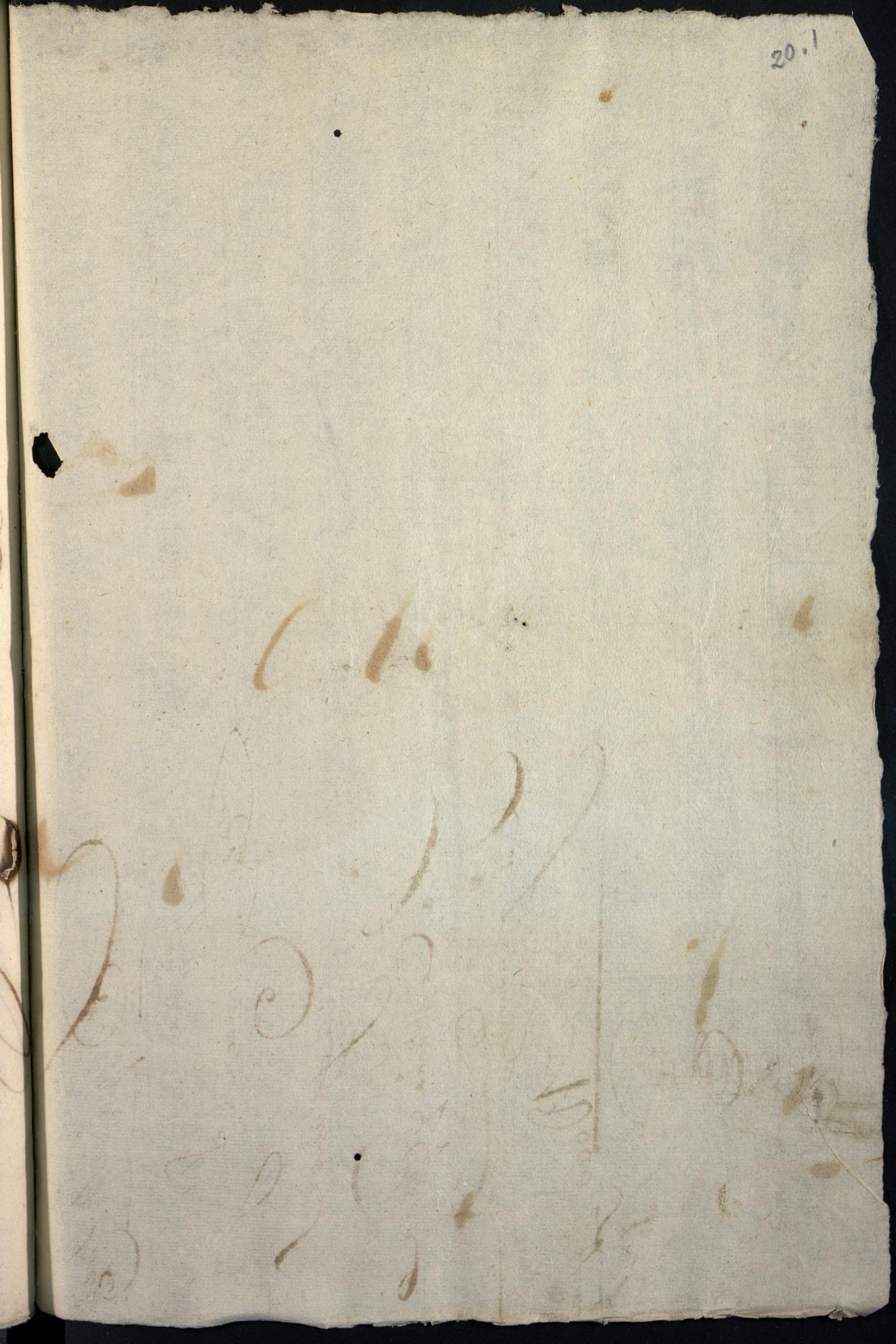
esta con the que somos que 19
tenne. amiendo oyo gen
tennoide. fuef on q una
o rogamos que lo aie ramos
en favor de oha Capellania
y de los patrones y co gella
nos leguon como en ella se
conviene y de la ra que
fha en la ciudad de los
Reyes en oore de Julio de
m^o de setecientos y no ven
ta años de prima ramos
o rogamos un ramos
te con el Bachiller D^o
la vela cenra prefuere
de fen. on lo ene a al de
lega o rogamos pias de
este ramos. q ad aqui
en gellef oniano do fe
como se vnde en rigo

paraque...
gale...
me...
en los...
se...
cuando...
de...

See Dec 20 to Sig. 11
W. B. M.  P. A. M. D. A.

W. B. M.
W. B. M.

W. B. M.
No. de...
No. de...
P. A. M. D. A.





SELLO QVARTO, VMQVARTI-
LLO AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
VE. VEIETE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1727. Y 1728.

Aquasi el mayor de esta Ciudad equal
quiera de Dios. Therronci haud espe
huion En todo, y qualis quiera Nenes
que parecieron ser suex quedado por fugimientes
de la Carida de Lauregui por quantia de qua
trouientos Setenta y cinco pesos de ascho Reales
quidaze dar al huionado D. Antonio Lopez Velez
Presuitero como Capellan propietario de la Cape
llania que fundo D. Francisco Flores por lo Cui
do de ella hasta doie de este presente mes año de
la fecha en conformidad de los Instrumentos
antenn presentados En una Nitud repidio y
Juro la deuda la qual oha exeuicion harei enfor
ma y conforme aderecho por la oha Cantidad de los dho.
quatroientos Setenta y cinco pesos de principal con
vonas la de cima y costas y harei la oha exeuicion
expeial y senalada monte en la Casa de Hipocentros
que esta en la Calle de Juan de Medina como Expeie
y potecada a oha Capellania En atencion a que por au
to goz mi prouido oi dia de la fecha lo tengo au
mandado con parecer de Meior fecho en lo. Nuey
en Breve de Jullio de mill setecientos. Veusey ocho

D. Joseph de 1.ª Cruz
y Antenor

de 11 or de
Don Juan del valle ordin
Melon de la Cruz
1.º de Luz

In la Ciudad de los Reyes el día de
cerca a cinco de Julio año de setecientos y siete
ocho años Juan Domínguez de los Reyes Alcaide
Alcaide m. de esta Ciudad por mandado del
de circulares requirio con el mandamiento de
la buelta a D. Pablo Patron de Armas como
sea tenedor de bienes de D. Capitán de Saucun
para que diese la cantidad que en el se expu-
na respondió que no tenía de los m. de vino
unos de la casa de la Catedral de Saucun
Cuya Patria es de Arica y tiene un hijo de la
culla en San Corral de Apoentoe



15 Julio 2

SELLO TERCELO...
A LOS DE MIL...
Y DIEZ Y OCHO...
VE... Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE
1747. Y 1748.

señalar prep
nos si fueros
por derecho

[Handwritten flourish]

El Licenciado Don Antonio Lopez
es Capellan del Monasterio de la Puridad y Limpia
Concepcion de esta Ciudad Patron de la Capellania que
fundó el maestro Don Juan Francisco Flores
nos de Camara que fundó el Sr. D. Juan de
Audencia en los Autos Executivos que el Sr. D.
para la finca En que esta Impuesta dicha Capellania
de por Vnivers de Dona... Sobre que
treocientos Seenta y Sincopos por los cobrados de nueve
años y medio y lo demás deducido. Dijo que con esta
damiento de execucion despachado el Sr. D. en la Casa de
ra a la dicha Capellania y Viquinone con el a la dicha y
haviendo dado los pagonos por el y conguiente que para que
Contra la execucion adiante.

A Vnivers y Sup. Sr. D. de mandaz. Deden los pagonos
ero por el de la dicha finca Executada y embargada por
Justicia.

[Handwritten signature]

Quita por su Merced Mando que se den los pagonos
nos si fueros por derecho a la finca...
a lo que proberio comparecer a la finca.

D. Joseph de...
y...
Mepe...
5 de Julio

1^o
Pregon

En la Ciudad de los Reyes de los Reyes del Peru
en quince dias del mes de Julio de mil setecientos
veinte y ocho años por voz de Blas Comero negro
ladino embengua Capataz que ha de oficio de
Pregonero de los Reynos de España y de las Indias
con embargado por esta causa, en virtud de lo
mandado por el auto de la Real Audiencia de
los Indios de la Real Audiencia de los Indios
de Sevilla de fecha de veintinueve de Mayo de
seiscientos y setenta y tres años.

Mep. Meléndez
no 20
5 de Julio

2^o
Pregon

En la Ciudad de los Reyes en Nueva España tres dias del
mes de Julio de mil setecientos veintiocho
años por voz de el dicho Pregonero de ayo el segundo
pregon a la venta de la casa embargada segun
como el primero no parice por lo de este
de fecho de Juan de mess. Lorenso de Herrera

Mep. Meléndez
no 20
5 de Julio

3^o
Pregon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres
dias del mes de Agosto de mil setecientos y
veintiocho años por voz de el dicho Pregonero de
yo el tercer pregon segun como el primer
meso no parice por lo de este de fecho de
Juan de mess. Lorenso de Herrera

Mep. Meléndez
no 20
5 de Julio



SELLO QVARTO, VNO QVARTO
LLO AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

1727 Y 1728

Enviado Don Antonio Lopez Beles Capellan
del monesterio de la puray limpia Concepcion desta Ciudad y patron de
litese de remate la capellania que fundo el maestro Don Juan Francisco Flo
veniendo estado sus escribano de Tamara que fue de lo Sibil en esta real Audi
encia en los Autos e sequitos que siendo Contralafinca en ques-
ta ympuesta dha Capellania y queda por bienes de Dona Car-
lota de Lauriqui Sobre quatro sumtos setenta y cinco pesos
por los Coridos de nubeanos y medio. Digo que abundose en
querido al albacea de dha difunta Con el mandamiento de
esquision despachado a mi favor por defecto de no aver bienes y ac-
tuados en la finca sobre questa ympuesta dha Capellania se apa-
sado el termino de la esquision y estandados los papeles dispu-
to por derecho y para que esta Causa corra-

Mi Dijo y Suplico se abra demanda de an Dita de
remate el Albasea y herederos de dha Dona Carlota Respec-
to de esta causa en estado pido Sustancia y Costas &c.
En Oaxaca a diez y siete de Mayo de 1727
Yo el Jefe de la Audiencia Don Juan de Torres y Guzman

En vista por su Merced Mando que sean citados
de remate quienes fueren parte en esta, en esta
causa veniendo estado para ello. La rito
provido y firmo con pacer del Doctor
Don Thomas de Salazar Obogado de esta
Real Audiencia a fecho. Peticion del Santo

Tribunal de la Inquisición Cathedralica
de Lima entapados Canones en esta
Real Universidad y Presencia de esta Real Audiencia

D. Joseph de la Cruz
y Leñero
M. Melendreras
no 90
s. Luz

En la Ciudad de los Reyes el 10 de Mayo
de 1714 en virtud de un auto de fe
de 17 de Septiembre de veinte y ocho años
escrivano lei site con el auto de la buela con
en el se contiene a D. Xosé de Pellicer
y D. Xosé de Saugui monja de San Francisco
de Melnyro en el monasterio de la Purisima
Impria con el de la Ciudad como bendito
de la familia de Saugui en su persona
y lo ojeron entendieron de ello doy fe

M. Melendreras
no 90
s. Luz

Luego montinente hiciera fitacion con la
asista a D. Pablo Patron de Tomas, Huacacoma
de la Venerable de la familia de Saugui en su persona
quedo oyo entendido de ello doy fe

M. Melendreras
no 90
s. Luz

2 Sep 1778



...O QUARTO, VIA QUATTI-
...OS DE MIL SETECIENT
...IEZYCHO, DIEZYWVE-
...IE, Y VEINTE Y UNO

...A LOS AÑOS DE
1778

Licenciado Don Antonio Lopez
Belis presbitero en los Mutos Exequutorios
que digo contra los bienes de Dona Casilda
de Sauregui difunta en que ynside el embargo
go echo en un sola y lo demas deducido. Digo
que en esta causa fueron llamados de memoria
los albaceas y eruderos de dha difunta
quienes no an respondido ni dicho cosa algu
na aunque se les notifico y por que les aguse
la rebeldia por lo qual

A Nro Pido y suplico le ay para que se
de sentensiar esta causa de traerse y rema
ne por la cantidad de mil Cuidito y pid
Justicia de

Don Antonio Lopez Belis

48
Mta por Su Merced = Mando llevar
lo Autor para Proveer sobre lo que se p
de en este escrito y asi lo proveio con p
de Merced =

Mexico
no 10
5 de Mayo

Ante ti



DEL TERCERO. VM REAL
A LOS DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.
VE. VEINTE. Y VEINTE Y NVE.

LA LGS AROS DE
1727. Y 1728.

En la Causa Executiva que por parte del Sr. D. Antonio de los Rios se sigue contra el Solar que que lo por Vienes de D.ª Carlinda de San Sepu. sobre los Cuidas de la Capellanía que fundo Francisco Flores de que es Patron el Sr. D. Antonio y por la D.ª Carlinda de Buavaca

Tallo atento a los autos y meritos de esta Causa que se me mandaron y mando a N.ª de la N.ª de la Almone da Cruz por los Suminos de la Execucion adelantada habiendo pasado y tomate a los Vienes Executados y rembargado. Lo que se ha de hacer Entero y Cum plido pago de lo licenciado D. Antonio de los Rios de la Cantidad por que se le debe el mandamiento de foras Vienes y ma dando por su parte la fianza en firme a la Ley de Toledo. y por esta mi Sentencia di xitina juzgando a lo pronuncio y mando en estas En que condeno a los Vienes Executados. y con parecer del Don

D.ª Joseph de la Cruz y D.ª Thomas de Salazar y Antena

Yo D.ª Promunio la Sentencia de esta Causa segun lo que en ella contiene el Sr. D.ª Joseph de la Cruz y Antena Alcalde ordinario de esta Ciudad. Por su Magestad estando hauido Audiencia en lo Chado de su Juicio en donde la firmo de

16-109-

sin nombre Sundo en la Ciudad de las Rejas
el Peru en diez y seis de Septiembre de mil setecientos
setenta y ocho años Sundo Lector Joseph Merelano
Juan Gomez de No. Reyes y Juan Joseph de Prado
la presente =
Alles Melend de No.
no de
5 de 2



SELLO TERCERO. VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTY OCHO. DIEZ Y NVE
VEINTY VEINTY VNO

PARA LOS AÑOS DE
1727 Y 1728.

que por nombrado
de la Audiencia de Lima
que lo hecy en los Autos
que se piden a las
partes de la causa
y en la forma que se
dixere en el presente
auto.

Yo el Licenciado Don Antonio Lopez Velaz Prescritero
basas y heredero de Doña Casilda de Lauriguí So
Cantidad de pesos que emidevon de los Conidos de
na Capellanía y lo demas deducido = Digo que esta
causa se sentencio trancy remate por la Cantidad de los
quatrocientos y Setenta y cinco pesos del Mandamiento
de f 21 y para que tenga efecto sease presio el que
la finca herborgada por esta Causa al tiempo y qu
ando se alla de sacar al remate se tenga presente
yntención Balor y que para ello cesase el estado que
tiene para lo cual nombro Porrmigante a Fran^{co} de
Cienra Alcalde de esta Ciudad quien celebre
ber para que lo asite y Tase y fecho Procede la ven
ción en Culla herención =

A Vno, Pido y suplico a ella por nombrado Mand
do como leyo pedido y que de Notifiquen a las
parte nombre por la Culla dentro de un breve ter
mino y con el aprecio que se mereciere con

Don Martin de Merced Vago nombrado asu
oficina de esta Ciudad para las
que se de en esta auto a quien se le notifi
que lo que y Jure y fecho proceda a hacer
la que se le notifi que las otras partes nom
bien por la d'ua con apesamiento y au
lo proveyo con parecer del Don Thomas de
Salas Abogado de esta Real Audiencia y
Ayuntamiento de esta Ciudad. - Lemo

D. Joseph de la Cruz
y Contreras

Mep Meléndez
no 90
5 de 2

3 notifi p'as. En la Ciudad de los Reales deuen veinte
y ocho de Nou. de mill setecientos deince
y ocho años y es en las siguientes el auto de
arrua como en este continencia de Rossa de fe
uana y de fecho de Jure que monseñor
fuesse a Velonegro en el monasterio de la pu
ra y limpia senes de esta Ciudad en sus personas
y lo entendieron do y fe

Mep Meléndez
no 90
5 de 2

Donde se acuerda y manda que se pague y pague
a Francisco de Serna y Mando que se pague y pague
y se pague a la Sra. D.ª como esta
mandado y así lo pague con pague y pague
D.ª



notifican.
acerca de
ramo

D.ª Joseph de S.ª Cruz
y Mando

M.ª S.ª de S.ª
no 90
5 Lu

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete
de Mayo de ochenta y cinco años. Yo
Donde se acuerda y manda que se pague y pague
a Francisco de Serna y Mando que se pague y pague
y se pague a la Sra. D.ª como esta
mandado y así lo pague con pague y pague
D.ª

Marcel.



SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE-
VEVENTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS

PARA LOS AÑOS DE
1729. y 1730.

Yo fecho el día de Mayo de mill. setecientos y veinte y tres años en mi presencia de los señores D. Antonio Belis en lo actuado ejecutivo de he...

*... D. Antonio Belis en lo actuado ejecutivo de he...
... Comna Un Concalon de aposentos y fue de Dna
... Casilda de Sauviqui por Cantidad de pesos de los Conca-
... Se me deuen como a Capellan de la Capellanía
... fundo D. Juan Florey y lo demás de desuso: digo y
... a mi pedim.º de despacho el mandam.º afoja ventu-
... y uno en cuya virtud se embargo el Callejon de las Casas
... y aposentos y sentencio esta causa de trance y remate la
... qual se siguió con las herederas la dha Dna Casilda y de
... Consideraron partes, siendo así q dhas fincas perte-
... nesen a la Capilla de S.º J.º de la agonía q esta en la
... Iglesia de la Casa professa de Nuestra Señora de los desca-
... parados a quien la dha Dna Casilda hizo donación para
... q los Arrendamientos q produxeren se combiertan en
... su adorno en cuyo Conformidad el R.º J.º Custaguió
... Albarado perfecto de la Ciuada de Dy.º de dha Capilla Salio
... a esta causa pidiendo los autos como parte formal y legiti-
... ma y Considerando lo instado de los dho nos hemos com-*

benido y ajustado y me ha pagado toda los Coxidos y arre-
sados, sin q' se me deste cosa alguna asta el presente
Respeto de q' ha cesado este litigio y deve alzarse el em-
barco hecho en dho Carralon de Cuartos, en esta alte-
cion

A Vnd. pido y suplico se de xua de mi Consentim^{to}. de mande
+ Deconsentim^{to}. de q' se alce el embargo de dho Carralon de Casas entres
estap^{ta} realenlor dove libremente al dho D. P. Custagiro por estar como
embargos, y quedando Confieso satisfecho q' de todos los Coxidos asta
libres de dho l'afin- tiempo presente pido Justicia q'
cas reintreguen al due- no ad' pertenecien-

[Signature]

En dho Carralon de Cuartos
a diez y dos dias
de Mayo de 1711





SELLO QVARTO VNI QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY VVE-
VE, VENTE Y VEINTE Y VMO.

PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730

Yo Don Esteban de Alvarado de la Compañía de Jesús Prefecto de la escuela del Sr. D. Pedro de la Argonia que está en la Capilla de la Señora de la Casa de Profesores de los desamparados en los autos de excoñmunicacion de Santiago el día 20 de Agosto de 1729 de Don Antonio Lopez de la Capellanía que fundó Don Juan Francisco de la Cruz Canónigo de los Corrales de la ciudad de Lima y lo demás de dicho auto de Don Diego de la Cruz de la causa de Santiago de la Capilla de San Roque como se fue suyo y quedó por unirse a ella el Corralon sobre que está impuesta el quinto real de dicha Capellanía siendo así que en vida lo donó a dicha Capilla y en clausula de la misma y disposición de ella que hizo lo declaró según consta del testimonio que presento; Al respecto de que lo qualo Don Antonio de la Cruz de la Cruz satisfizo como lo tiene confesado en un escrito de su pidiendo que se alce el embargo y así lo mandó Vmo. de auto del Proveydo de se entregare al Sr. Corralon a su fuere la cantidad que se le debe segun el testimonio demostrado en esta atenzion. A lo que pido y suplico que han de presentarse dicho testimonio se sirva mandar que se me entregue dicho corralon como perteneciente a dicha Capilla notificandose a los Inquilinos me paguen sus arrendamientos y a los profesores.

Arbitradores que
Qui fueren della Sabugrino Lasoz & Co
Eustachio de Alvarado

Notifiquese al Alcaide
de D. Faulda y entie-
gue a esta parte el Cor-
ralon y expresa en
las clausulas de fute-
tam. o de rason den-
tro de tres dias =

Esta por D. Merced = Mando que
se le notifique a el Alcaide de D. Faulda
de Sabugrino que entregue a esta parte
el Corralon que se expresa en las claus-
ulas de su Instrumento. o de Rason
dentro de tres dias. y en lo proveyo
famoso comparecer a D. Don Thomas de
San Abogado desta Real Audiencia
Acuerda desta Ciudad =

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Mexico
5 de Mayo
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes el dia en veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mill e quinientos e ochenta
y nueve años yo el Sr. D. Juan de Soto y notifique el
de arriba como en su contenido a D. Pablo de Arana
Arana Alcaide de D. Faulda y de Faulda de Faulda
en su persona y lo que se contiene en el qual
que de el luego queda entregado. Por el qual yo
manda quando necesario firmara sobre el qualquier
Instrumento y dello de fe =

[Handwritten flourish]

Mexico
5 de Mayo
[Signature]

en grande.



DE LUGARTO: VNO VAR.
MILID. ANOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y ONZE. Y DOZE. Y
TRES. Y SETECIENTOS Y
DOZE.

PARA LOS ARCADE
1727. Y 1728

Francisco Antonio Melendez
Caudano del Rey D. N. S. Publico pro

testano como de los del numero desta Ciudad de la Plaza
del Jau. Doy fee y verdadero testimonio como ante

mi y brmi. Fecho el dia Lunes de Septiembre

de este ano. de la fecha Don Pablo Pastor de la

nao Alvaraz y herederos de hijos de Do

na familia de Jauregui por virtud del poder

para testar que le otorgo y en conformidad de

las Memorias que para su otorgamiento hicieron

los Padres Padres Fernando de Santiago Conchade

la Compañia de Jhu y Jhu Joseph Catalan del

orden N. de Nuestra Señora de la Merced

Mediante la Voluntad de la dha Dona Carlota

en suya conformidad y apreglondore el dicho

Don Pablo ala Perenzia dada y autorizada

por la Autoria ordinaria de esta Ciudad de Santoma

en los autos del Cumplimiento de su testamento

en las Clausulas del esta una y queda el
clara el dicho Pablo hausera comunicado la dha
D. Carlota adicho R. Padre Fernando de la

Concha tenía un forralon de Apoyentes a las
Ervaldas de su casa que fue a la calle de Juan
de Medina y por otra clausula de la casa haues
comunicado a dicho Sr. Padre que en su vida
hauria dado un aplicado a dicho Concalon de apo
yentes. El Padre Pedro Velasco de la Compañia
de Ihu para que sus arrendamientos se
combiertiesen en el gasto de la casa y adorno
de la Capilla del Santo Xpto. de la Agonia que
esta en la casa profesa de desamparados en
Cuyo testamento estan escritos dichas memo
ria poder y sententia segun pareciere de dicha
clausula que conpran y fin son delte
por siguiente _____

Testom^{to}, En el nombre de Dios todo Poderoso Amen.
Sepan quantos esta Carta vieran como Yo Don
Pablo Pabon de Snyas vecino de esta Ciu
dad de los Reyes del Peru Alvarca y heredero
de Jines de Doria Casilda de Sauegui. Yo Jues
ta Digo que por quanto la suyo dicha en el poder
para testar que me otorgo ante el presente escriuano
el dia cinco de octubre del año pasado de mill e setecientos

Deseo peticion que lo ordenare su testamen-
 to con consulta de los Padres Fray Fernando
 de Santiago Concha de la Compania de Jesus y Fray
 Joseph Galan del Orden Real de nuestra
 Señora de las Mercedes y para poderlo
 executar mediaron cada uno una me-
 moria de diferentes puntos que la dicha
 Doña Catalda le havia comunicado por
 su última disposicion con fecha la del
 dicho Padre Fernando de Veinte y
 ocho de Enero y la del dicho Padre
 Fray Joseph de Veinte de Febrero del
 año pasado de mill setecientos y
 veinte y uno y porque no estaban con-
 formes y antes si contrarias en algunos
 no fue posible arreglado a ellas poder
 hacer dicho testamento y para la resolu-
 zion de esta duda y que se desfogare a qual
 de ellas havia de estar las prescribe con
 escrito ante el Señor Alcalde ordinario
 de esta dicha Ciudad por el mes de Abril del año

A
 A

Parado de mill setecientos y veinte duros pidiendo
que se diese determinación acerca de
ella y substativada la causa por su término
por y contra partes se pronuncio Sentencia
en diez y seis de Enero del año pasado
de mill setecientos y veinte y siete de que
se Interpuso apelación para ante los
Señores de la Real Audiencia y por no
haver seguido este Recurso se deslaxó por
de Senta segun consta y parare de dicho
poder Memoria y Sentencia que son
del tenor siguiente

Cláusula Ten Deslaxo y comunico adicho Re-
verendo Padre fernando de la con-
cha que alcaide de las espaldas de la dicha
Casa en que vivió dicha Doña Caril-
da Cortiguero a ella tenía un corralon
que sale a la calle de Juande medina que lo
compro de la Santa Inquisicion, e im-
puso sobre el el principal de un mill pesos
pertenecientes a Don Antonio Peler a quien
le havia pagado algunos Corridos y licencias
debiendo dar y darlo que asistida la guerra

Por sus Ventas y Sales de Azucar que le ha
uia dado de pagarse lo que se le debia haber

Causula Don Delfino y comunico adicho Dnue
verendo Padre fernando dela Concha
que pagassen de sus Vienes Sinquenta pe
sos al heredero de Beatris de Pilela que
son los que le restaba debiendo de un mill
que le presto e impuro averro y le havia
satisfecho todo lo demas y que pagados
que fuerren los dichos Sinquenta pesos
se charrelare la dicha Escripura tenien
do Cuydado de que se executare

Causula Don Delfino y comunico adicho le
verendo Padre fernando dela con
cha que en su vida tenia dado y
aplicado dicho Corralon de Aposentos
al Padre Pedro de delarco dela com
pañia de Ihus para que los arrendami
entor de sus quartos se combintiesren en
el gado dela ferra y adorno dela Capilla del
Santo Xpto dela Agonia que esta en la Igle
sia de la casa professa de los de Sampedra

que hea su voluntad el qual Reuocan
los Padres de ella si hallaren ser útil con-
ta esta Donacion combatiendo en aquel
fin. Ino enoto los dichos mandamientos
y desde luego aplicaba a dicho Corralon y
aparentos con el Cargo de pagar los Reditos
del censo de un mill pesos del dicho Don
Antonio Vela

Reuocar en conformidad de lo contenido en dicho
poder Reuoco y anulo como lo hizo
ladicha Doña Casilda de Sauregui
otras qualquiera testamentos cobdones
mandar poder para testar y otras
ultimas disposiciones que antes de dicho
poder hubiere hecho otorgado por escripto
o de palabra, y en otra manera para
que no valgan ni hagan fee en Juicio
ni fuera del; Saluo el dicho poder y tes-
tamento en su virtud fecha que se ha de
guardar y cumplir por su ultima volun-
tad en aquella via y forma que mas ay
lugar en derecho. Fue fecho en la Ciudad de

Los Reyes del Peru en quince Dia del mes
 de Septiembre de mill e setecientos e siete e
 ocho años y el otorgante aqui en lo de adelante
 el escrivano Publico Don Francisco de Somoza de
 su nombre siendo testigos Don Manuel de Man-
 rroya Bernardo Parzido y Domingo Ochoa
 presentes = Don Pablo Salton de Armas =
 Antemi = Fran. Clario Melendez Esc. Pub.
 nueva conda, clausula suya Inventa del testamento de que
 fecha mencion sacorrexida y firmada a que me refiero
 en que conde donde conueniga de pedimento de parte de yo el Rey
 de la Ciudad de los Reyes del Peru en el Dia de Dos e mill e setecientos
 e siete e ocho años

En Lima a 7 de Mayo =

Don Alonzo de Alarcon

Don Juan de Melendez
 Esc. Pub.

[Faint, illegible handwritten text]



... CUARTO, VNOVA-
... AÑOS DE MIL SETE-
... Y DOZE, Y
... Y TRECECIENTOS Y
... TRES.

... PARA LOS AÑOS DE
... 1717 Y 1718.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Large, elegant handwritten signature in cursive script, possibly 'Don Juan de San Juan...']

[Partial handwritten text visible on the right edge of the page.]

J. Hill

Unreal.



SELLO TERCERO, VIA REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE, Y VEINTI Y UNO.

LOS AÑOS DE
1718 Y 1719

PARA LOS AÑOS DE
1719 Y 1720.

Autor =

Yo D. D. Fr. Cayetano Mendiguera Presbitero en los autos
que sigue el R. P. Custodio Abogado de la Comp. de Jesus Perfecto
de la Cruz del S. Xp. de la agonía Sta en la Iglesia de los Descampados.
sobre que se de posesion del Corralon, que fue D. D. Cavildo de Naureque,
todas las deducidas = Dijo q. dho R. P. Subscrito a pedido q. se le entregue
que el dho Corralon fundado en q. la dha D. D. Cavildo por una de las obla-
nulas de su testam. se lo be q. de lavando, q. en vida lo tenia donado a
la dha Iglesia. Y a q. yo soy acreedor a los bienes de la dha D. D. Ca-
vildo mi tia, sin embargo, no no solo no intento embrazar, q. contra
aquella digoncion p. q. yo g. antes, consiento en ella. Y a mayor abund-
d. am. me denio y ap. de qualquiera derecho q. quedat tener a dho
Corralon. Por lo qual

Al. me pido, q. sup. se sirva de mi consentimiento de mandar, q. corra
la digoncion de la dha mis. y q. en su virtud se entregue al dho
R. P. Custodio dho Corralon p. q. en conformidad de lo que lo adm-
nistre, o digonca del, como se p. q. se. P. d. Subscrito

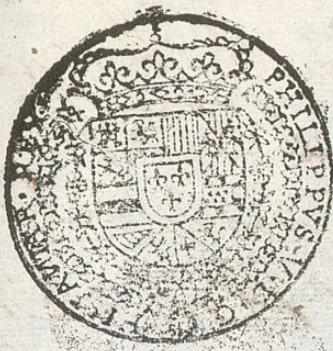
Yo Fr. Cayetano de Mendiguera

2
D^{na} Doña Juana Mercedes Sicho los autos para
Proveer a lo que manda el Real Cédula de S. M.
D^{no} Joseph de S^{ta} Cruz
y Antequera

Alm
M^{re} Meléndez
no
5 de Jun

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



SEELLO QVARTO, VMQV, ARTI-
LLO ANOS DEMIL SETECEN-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VMO.

PARA LOS AÑOS DE 1729. y 1730. Eustachio de Alvarado de la Com. de S. Pedro de la

S. de San Fernando, en los autos, que se sigue sobre la posesion

+
Vitor Junta
con el desistim

de don D. Juan de Corralon, y don D. Juan de Carillo de Navarregui, y lo demas
de don D. Alonzo de la Haza, D. Carillo, me entregue dho Corralon, o de rason

Cayetano de Mendigun-
en y lo respondia por

de don D. Alonzo de la Haza, D. Carillo, me entregue dho Corralon, o de rason
de Mendigun- dentro de tres dias. Y en la diligencia respondio, como lo certifica el p.º

de Albasca- sede de pacher
mandam.º de poner

de Mendigun- dentro de tres dias. Y en la diligencia respondio, como lo certifica el p.º
de Albasca- sede de pacher a qualquier instrumento, que convenga. Y respecto de ser preciso para

extra.º se pide para que
conformidad de la di-

de Mendigun- dentro de tres dias. Y en la diligencia respondio, como lo certifica el p.º
de Albasca- sede de pacher la mayor seguridad, agreeing a la posesion judicial: Y parece que debe

de Navarregui y de don D. Juan de Mendigun,
niente del dho Albasca

de Mendigun, y pudiera serlo, como accedor a los bienes de la suya
de Navarregui y de don D. Juan de Mendigun, y pudiera serlo, como accedor a los bienes de la suya

de la sede de la q.º pide
de la sede de la q.º pide

de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que
de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que

de la sede de la q.º pide
de la sede de la q.º pide

de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que
de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que

de la sede de la q.º pide
de la sede de la q.º pide

de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que
de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que

de la sede de la q.º pide
de la sede de la q.º pide

de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que
de la sede de la q.º pide de Navarregui Religiosa del monast.º de N.ª Señ. de Concepcion a que

Eustachio de Alvarado

[Handwritten signature]

Lima y Abril 8 de 1791.

Conceder lra p. q. en caso de no poder salir a la guerra dte Mo. narch. de la Coniq. las herederas de d^{ca} Casilda de Jauregui por qualq. impedim. q. aia de parte de todas o de qualq. de las Suostras queda entrar en d^{ca} clausura el Escrivano de la Causa que se esta siguiendo en la Real Aud. p. efecto de hacerle saber lo mandado por d^{hos} S. q. guar dese el acompnanam. de d^{ca} R^{ta}

J. P. J. J. J.



SELLO QVARTO. VM QVARTI.
LLO. ANOS DE MIL SETECIEM.
TOBY DIEZY OCHO. DIEZY NVE.
VE. VEINTE. Y VEINTE Y NNO.

PARA LOS AÑOS DE
UN Y NNO.

El Maquís de Morado de

La compañía de Jesus Prefecto

de la escuela del Tercero de la agonía

PARA LOS AÑOS DE
UN Y NNO.

sita en la Iglesia de nra. s. de los

Desamparados en los autos q. s. se sobra

q. se me de por en a con corralon q. a

de la Capilla de nra. s. de la Cruz

que y lo de mas de conuicio: Dijo q. por el

auto de f. se hizo con. Comandou se me

que se taporen. de cho corralon con la cali

dad de q. antes de ella se sitara en gerona

de las herencias de nra. s. de la Cruz y f. de

esta Ciu. a quier se de cho. que de

precit. de conbenidas en gerona por cuyo

motiuo me fue que en el auto de auxilio

del P. Prou. a monjas quien benenyo al

orden de nra. s. de la Cruz para q. parare

de cho monasterio. a efecto de saber lo

man. por con. En caso de no poder salir

de las herencias de nra. s. de la Cruz por qual

quiera impedim. entrare ala Clausura

Después de haberse averiguado lo manifestado por el Sr. D. Juan de
y con esta orden por el Sr. D. Juan de la Intimada
a las madres porteras. Estas a la Abadesa
de el Sr. no consiguieron el Sr. Sabere ninguno
de las dhas herederas de la orden. Intenta
do el Sr. D. Juan de la Intimada Clausura de
Contubo el Sr. una de las Porteras le dijo q
Aunque entrare. se habían de esconder y no
desearse notificar como todo consta de la or
den de D. Juan de la Intimada. Certifico q a questo el

Antes y vistos. que se se de adonde se conoce el yespulido que
el Sr. D. Juan de la Intimada de las herederas causan embarazando la
a hacer la notificación. Son legítimas q deus obtener de la
ción a las Religiosas Corralon. y seme amandado dan y leges de
las herederas y en el Sr. las sus dhas tienen dabo supose apr
enfandose de un cur. de esta R. U. para el sequim de todas
pla con hacer la las causas q se les que se ofieren como tales he
ber a las Porteras

apersonas y mme
dadas y ex
canta de la dila
genia como
tificará también
el procur. q tiene
poder de las sus
dhas =

Com q D. Juan de la Intimada se declara de la dila
genia manda hacer en persona a las dhas
herederas se cumpla con hacer la suer a la
Procur. y dha. seme de la p. res. como esta
Manoado por la R. U. y p. res. y su
En lo necesario de

Eustachio de Morales

[Handwritten signature]

Esta pondrá Merced Pedro los autor y auerendo lo. Pisto
Mando que yo el presente escriuano. vuelva a hacer la not
ficación a las Religiosas herederas de la familia de la p. res.
gerandose de saber se cumpla con hacer la suer a las por
teras del monasterio de personas. In mediatas y exentadas
esta diligencia se notificará también al procurador q
hubiere Poder de las sus dhas y a ello proveyo q firme
conpuesse el Dono de la dha. R. U. y de la dha. R. U.

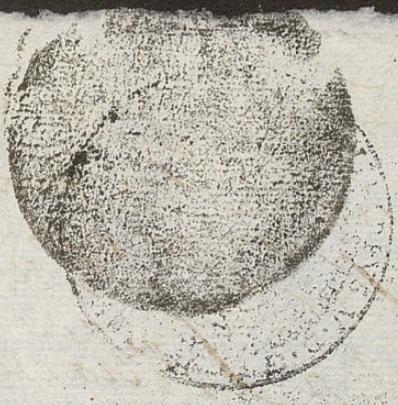
Dr. Joseph de la Cruz

y entiendo

Telem

Meléndez
no
s. d. n.

En mill...



SELO QVARTO. VM QVARTI-
LLO. ANOS DE MIL SETECIEM-
TOS Y DIEZY OCHO. DE EYMVE-
VE. VEINTE. Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

En la Ciudad de los Reyes el Povo
en Nante Docho dia de Nmes de Abril
de mill Setecientos. Viente y nueve a

En cumplimiento de lo mandado por el auto

La fosa antes de esta puse al Mo
nasterio de la Santa Limpia Concepcion
de esta Ciudad a efecto q ha uelle sauer lo en
el contenido a las Herederas de D. Xauidas
D. Xauregi monja Profesora de Velo negro
en el Monasterio de la Madre y Portera. Por
traer asi a la Puerta Principal como es
la fosa ha uiendo les hecho sauer a el
efecto que se ha para que las llamadas
de hecho fueron llamadas con la aduerten
cia de que no saliendo entrara en fuerza
de la Vicencia Concedida me respondie
ron no querian salir. ni temian para que
Por lo qual se hizo aueer lo contenido
en el auto a las dhas Madre y Portera
ambas puertas quienes lo entendieron y
sieron de ello do y fue

Mep. Xauren...
no...
s duz

Después Incontinenti. Cumpliendo con
comandado en el auto de la forma antes
de esta mi Saver Saceta del de la
antecedente a Joseph de Villanueva
Procurador al numero de esta Real
Audencia como apoderado de las herede-
ras de Doña Juana de Sauregui en su per-
sona que los oyo Entendiendo ambos autos
del efecto de ellos. A todo do y fe

M. J. Meléndez
mo. 20
5 de Mayo

Certifico que Joseph de Villanueva Procu-
rador en nombre de las herederas de Doña Juana de
Sauregui sacó estos autos de oficio el día
veinte de Abril de este presente año glo-
boluso el día ocho de Mayo sin que
nada de lo que no fueran acción de las herede-
ras al Corralon de que se trata y para que
conste a Pedro de la parte de la Sra. Juana
de muestra de los Desamparados doy la
presente en los Reyes en nueve de las del mes
de Mayo de mill seiscientos y noventa y nueve años

M. J. Meléndez
mo. 20
5 de Mayo



SELLO QVARTO, M QVARTO
EL O. AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO DÍAS Y NÚMERO
VE. VEINTE Y VEINTE Y NÚMERO



Don Joseph de Santarrosa y Senteno Fiscal
de ordinario desta Ciudad por su Magestad
Por el presente Mando al Alcaide M.
de esta Ciudad que qualquiera de los
nombres que fueren de sean requeridos
Por parte del Fiscal de la Cruzada del Santo
Esp. de la Reyna cita en la Iglesia de nra S.
de las Quamparados Ciudad de Ovacion Real
Corporal Don Domine Velquari del Onalongo
esta en la Calle de Juan de Medina y quedo por
nra S. de Caridad de Navicuri quien lo Dono y por
una de las cláusulas de su testamento expreso tener
lo Donado a la dicha Capilla en Cui a virtud y a
dimento de su testamento y a mandado de
char este mandamiento para que en conformidad de
la disposición de la dicha Capilla se le de la que pide
con lo dispuesto al qual se mande librar este
orden de su testamento y de los instrumentos
anteriores que se daren en el cargo de
no de la Capellania que tiene el Sr. Don Antonio Vela y
luego que se oviere esta citada las herederos de la
dicha Capilla en posesion por el servicio de otro
que mejor derecho tenga fha. en los Reyes en siete dias
del mes de Abril de mil setecientos y siete años

PARA LOS AÑOS DE
PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730

D. Joseph de Santarrosa y Senteno

Don Juan del S. de
Mesa Melendez
5 de Jun

